

ción del período principal que se comprueba, fijando sus límites mínimo y máximo, y aun esto con un criterio lato.

Para las investigaciones especiales que hayan de hacerse en un cadáver exhumado, si se trata de casos de envenenamiento ó de diversas causas de muerte violenta, ya diremos las reglas prácticas que el perito debe tener en cuenta, cuando nos ocupemos de la toxicología, la traumatología y la afrodisiología criminales.

También aquí recordaremos al perito que después de terminar sus operaciones debe volver á colocar en situación todas las partes del cadáver, para volverlo á inhumar; pues pudiera ocurrir que la autoridad judicial dispusiese más adelante nuevas exhumaciones de un mismo cadáver con diversos intervalos de tiempo.

LIBRO II

EN V E N E N A M I E N T O

CAPÍTULO IV

SUMARIO: Definición de la palabra veneno. — Irritantes mecánicos. — Influencia del hábito y de la idiosincrasia. — Clasificación. — Caracteres especiales de los venenos irritantes, corrosivos y néuricos.

Definición. — Ordinariamente se define el veneno diciendo que es una sustancia capaz de obrar de una manera nociva para el organismo, si se administra ó toma en *pequeña cantidad*: en lenguaje popular este término se aplica solamente á las sustancias que en pequeñas dosis destruyen la vida. Esta idea vulgar de la naturaleza de un veneno es demasiado restringida para las necesidades de la Medicina legal. Evidentemente excluirá numerosos compuestos cuyas propiedades tóxicas no pueden ponerse en duda, como por ejemplo las sales de cobre, de estaño, de zinc, de plomo, de antimonio, las cuales, de una manera general, no obran como venenos sino administrándolas á dosis altas. Se ha observado que algunas sustancias, tales como el nitro, no ejercen acción nociva sino cuando se toman en gran cantidad, al paso que el arsénico obra como un veneno á pequeñas dosis; pero desde el punto de vista médico-legal, la responsabilidad de una persona que haya administrado criminalmente la sustancia es la misma si un hombre muere por efecto de una onza de nitro ó de dos gramos de arsénico. Cada uno de estos cuerpos puede considerarse como un veneno, no diferenciando uno de otro más que por su grado de actividad y por su manera de obrar. El resultado es igual; la muerte se causa por la sustancia ingerida; la *cantidad* necesaria para destruir la vida, aun cuando

podiera determinarse siempre con exactitud, no podría permitirnos distinguir una sustancia tóxica de otra que no lo sea. Así, pues, si se pregunta á un médico «qué es veneno», debe guardarse mucho de adoptar el concepto vulgar y de no tener como veneno más que una sustancia capaz de obrar como tal en una pequeña dosis tomada de una vez.

Es difícil en Medicina legal dar una definición del veneno á la que no pueda objetarse nada. Quizá la más amplia que se puede proponer es la siguiente: «Veneno es una sustancia que, penetrando por absorción en la sangre, es capaz de dañar gravemente la salud ó destruir la vida.» Hay diversas vías por las cuales pueden penetrar los venenos en la sangre. Unos existen en forma de gas ó de vapor, y obran rápidamente por los pulmones; otros son líquidos ó sólidos, y pueden llegar á la sangre por la piel, por una herida ó una úlcera, pero más comunmente por la membrana mucosa del estómago ó de los intestinos, como cuando se toman ó administran de la manera ordinaria. Esta última es la que principalmente da margen á las investigaciones médico-legales. Algunas sustancias obran como venenos por cualquiera de estas vías; por ejemplo, el arsénico es un veneno que penetra en la sangre á través de los pulmones, ó de la piel, ó del estómago y los intestinos. Pero hay venenos, como los de la cobra y la víbora, el de la rabia y el del muermo, los cuales parece que no obran sobre el cuerpo sino á través de una herida ó solución de continuidad; algunos de estos venenos animales (ponzoñas ó virus) se ha visto que introducidos en el estómago eran inertes.

Adoptando la definición precedente de un veneno en el sentido médico, conviene advertir que hay algunas sustancias consideradas como venenos, aun cuando su absorción por la sangre no parece ser necesaria en absoluto para que obren; pertenecen á esta clase de cuerpos los ácidos minerales y los álcalis. Estos son los venenos corrosivos; obran de una manera nociva porque causan la destrucción de las partes vivientes; y lo mismo si se ponen en contacto con la piel, que con el estómago, ó (en forma de vapor) con las células aéreas de los pulmones, destruyen la vida, principalmente por las perturbaciones locales á que dan lugar, y también por la inflamación consecutiva á sus efectos.

No es fácil fijar los límites que existen entre un medicamento y un veneno. Ordinariamente se dice que un medicamento en altas dosis es un veneno, y un veneno en pequeñas dosis es un medicamento; pero una medicina tal como el tártaro estibiado puede convertirse fácilmente en veneno si se administra en pequeñas dosis con cortos intervalos, ora en los estados del cuerpo que no son propios para recibirlo, ora en los casos en que ejerce una acción nociva. En estos últimos años ha habido algunas muertes por mal uso intencional del antimonio, admi-

nistrado en dosis que pudieran describirse como medicamentosas, aun cuando en el caso en cuestión no haya podido haber más intento que el de destruir la vida con la administración secreta de esta sustancia.

Una persona puede morir, ya con una dosis alta de una sustancia dada de una sola vez, ya con cierto número de pequeñas dosis, dadas con intervalos tales que el organismo no pueda curarse de los efectos de una de ellas antes de que se administre la otra. Esta advertencia se aplica á un gran número de medicamentos que de ordinario no se comprenden en la lista de los venenos.

Por lo que se refiere á la definición médica de un veneno, es necesario hacer observar que la ley no tiene para nada en cuenta la manera como obra la sustancia administrada. Si es capaz de destruir la vida ó de comprometer la salud, por lo que respecta á la responsabilidad de un acusado importa poco que su acción sobre el cuerpo sea de naturaleza mecánica ó química, y que obre ó no fatalmente por absorción en la sangre. Así, una sustancia que obra simplemente de una manera mecánica sobre el estómago y los intestinos, si se administra voluntariamente con el intento de dañar, puede dar margen á una acusación criminal de una persona, lo mismo que si hubiera administrado el arsénico ó uno de los venenos ordinarios. Es preciso, pues, que consideremos lo que la ley entiendo estrictamente por el acto del envenenamiento. Si la sustancia criminalmente administrada destruye la vida, cualesquiera que puedan ser su naturaleza y su modo de obrar, el acusado es objeto de un proceso por asesinato (1) y el deber de un perito médico consiste en manifestar la sustancia que ha sido la causa cierta de la muerte. Sin embargo, si no sobreviniere la muerte como consecuencia de ello, entonces el acusado puede ser procesado por tentativa de asesinato por medio de veneno (Estatutos 24 y 25 de Victoria, capítulo VI, sección 2.^a, Agosto de 1861). Las palabras de los Estatutos son genéricas y abarcan toda clase de sustancias, repútenlas ó no por venenos los profanos ó los médicos. En efecto, dicen textualmente:

«Quien administrare un veneno ó cualquier otro objeto destructor á una persona, ó sea causa de que se le hubiere administrado ó de que lo haya tomado con el intento de cometer una muerte, será reo de delito.»

Vaya ó no seguida de un mal físico esta administración, el acto es

(1) El Código Penal español vigente, en su capítulo II, título VIII, libro II, dice lo siguiente:

«Art. 418. Es reo de asesinato el que sin estar comprendido en el artículo anterior (*parricidio*), matase á alguna persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:... 3.^a Por medio de inundación, incendio ó veneno.» — *N. del T.*

criminal siempre, en vista de que *hubo intención* de cometer una muerte. La tentativa hecha para administrar un veneno ó cualquier otro objeto destructor, ó el ser causante de que se haya administrado ó tomado con el mismo intento, aun cuando no se hubiere producido ningún mal físico, es también un delito (sección 14). Si bien en otro tiempo hubo dudas acerca del punto de saber si la aplicación *externa* de un veneno, es decir, por las heridas ó las superficies ulcerosas, se incluía en las palabras «administrando ó tomando», al presente están disipadas por completo en virtud del Acta de confirmación de la ley criminal (Agosto 1861). La sección 22 se aplica principalmente á dicho atentado, y la sección 15 prescribe que «cualquiera que tratase de cometer una muerte por otros medios que no estén especificados en una de las precedentes secciones de esta Acta, será culpable de delito». M. Greaves advierte con fundamento, respecto á esta importante adición á la ley del Estatuto, que «los criminales deben estar ahora convencidos de que toda tentativa de muerte que su hábil perversión pueda proyectar ó su maldad diabólica sugerirles, caerá dentro de alguna cláusula de esta Acta y que podrá ser castigado con la pena de cadena perpetua» (1). En la sección 22 de este Estatuto, que se refiere á las tentativas de envenenamiento, compréndese algunos atentados que antes se libraban del castigo: «Quien ilícitamente hubiese aplicado ó administrado ó hecho tomar cloroformo, láudano ú otra droga, sustancia ó base estupefaciente ó narcótica, con el intento en este caso de permitirse á sí mismo ó permitir que otros cometan, ó con el intento de ayudar á otra persona á cometer un acto calificado de crimen ó delito, será responsable criminalmente.»

No siempre se administra el veneno con la intención de matar. En algunas ocasiones se ha mezclado con los alimentos y se ha administrado de este modo con el propósito de perjudicar ó contrariar á alguien. De esta suerte se han dado las cantáridas; y en un caso ocurrido en Noviembre de 1859, ocho miembros de una familia experimentaron síntomas graves de envenenamiento por haberse administrado esta droga con un fin lascivo. En Abril de 1860, varios miembros de una familia fueron atacados de una enfermedad grave resultante de haberse puesto tabaco en el agua contenida en una olla. En algunos casos se ha disuelto tártaro estibiado en cerveza ó en otros líquidos, como una simple broma, sin ningún intento probado ó probable de destruir la vida por parte del autor. El proceso M. Mullen (Tribunales de Liverpool, sesiones de otoño de 1856) reveló un extenso sistema de envenenamiento practicado en los condados del Norte, en que la sustancia

(1) *Notes on criminal law consolidation*, pág. 49.

empleada era el tártaro estibiado. Mezclada esta droga con crémor tártaro, vendíanla los drogueros con el nombre de *quietness powders*, y el sumario probó que las mujeres daban estos polvos á sus maridos con intención de curarles de sus hábitos de embriaguez.

Hasta el presente, cuando no ha podido probarse el intento de matar el culpable ha sido absuelto, aun cuando pueden haberse producido grandes desórdenes físicos por un acto de libertinaje ó de perversión. Las secciones 23, 24 y 25 del Acta de consolidación proveen á esta omisión:

«23. Quien ilícitamente y con intento criminal hubiere administrado un veneno ó cualquier otro objeto destructor ó nocivo, ó hubiere sido causa de que se haya administrado ó tomado, de manera que la persona en cuestión hubiese visto en peligro su vida ó hubiese sido afectada de un grave daño corporal, será culpable de crimen.»

«24. Quien ilícitamente y con intento criminal hubiere administrado un veneno ó un objeto destructor ó de otra clase, ó hubiere sido causa de que se administre ó tome con intención de hacer daño, afligir ó contrariar á alguien, será culpable de delito.»

«25. Si en el proceso de una persona acusada del crimen antes dicho, el Jurado no está convencido de que es culpable de él, pero sí lo está de que es culpable del antedicho delito, entonces y en todos los casos análogos el Jurado podrá absolver al acusado del crimen y declararlo culpable del delito.»

Adviértase que los términos del Estatuto hacen depender del testimonio médico presentado la cuestión de «qué es veneno», y á fin de comprender todas las sustancias de efectos dañinos (aun cuando puedan no ser venenos propiamente hablando), emplea las palabras *objeto destructor ó nocivo*; así, en estas ocasiones un perito médico debe hallarse dispuesto á probar que la sustancia era ó no un veneno ó un objeto destructor ó nocivo.

Respetables jueces han adoptado diferentes pareceres respecto al significado de la palabra *nocivo* (*noxious*), y conviene que el perito esté sobre aviso cuando se trata de la pregunta: «¿Qué es una sustancia nociva?» Según un proceso juzgado recientemente en Cornouailles ante el juez de condado Cockburn, parece que esto dependería, no de la naturaleza bien conocida de la sustancia, sino de la cantidad que se trate de administrar. En el proceso Hennah (Tribunal de Cornouailles, sesiones de Cuaresma de 1877), el presunto reo estaba acusado de haber administrado á una joven el veneno llamado cantáridas con el intento de dañarla, inquietarla y atormentarla, siendo el fin real el de excitar sensaciones eróticas. El veneno se administró en dos higos, y el aspecto centelleante que presentaban á causa de las partículas brillantes de cantáridas, fué la causa que impulsó á la joven á no comerlos. Uno de